

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El señor Ernesto Quiñones, queda designado Subdirector Técnico de Radio Televisión Dominicana (R.T.V.D.).

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No.249-02 que declara de utilidad pública varias porciones de terrenos en el Distrito Nacional para ser transferidas al Banco Nacional de la Vivienda y destinadas al complejo urbanístico Ciudad de Hato Nuevo.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 249-02

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Nacional está desarrollando, a través del Banco Nacional de la Vivienda (BNV), una serie de construcciones de proyectos habitacionales en beneficio de las familias de medio o escasos recursos económicos como parte de su renovada política contra la pobreza.

CONSIDERANDO: Que en un esfuerzo conjunto entre el BNV y el Banco de Reservas de la República Dominicana, se proyecta un complejo urbanístico denominado “Ciudad Hato Nuevo”, considerando como una ciudad satélite por su magnitud y aporte al ordenamiento urbano de la zona y a la ciudad de Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que de este proyecto se beneficiarán alrededor de 34,650 habitantes de las comunidades de Manoguayabo, Bienvenido, Hato Nuevo y Quita Sueño, en una extensión aproximada de 1,557,536.00 m², dentro de la cual se construirán aproximadamente 6,300 viviendas, áreas recreativas, de seguridad y otras.

VISTA la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano, de las siguientes porciones de terreno:

“A) Tres porciones de terreno ascendentes en su totalidad a cinco mil quinientos ochenta y ocho metros cuadrados (5,588 m²) correspondientes a las Parcelas Nos. 13-A, 13-B, 13-C y 13-D, del Distrito Catastral No. 31, Sección Palavé, lugar Hato Nuevo (Cruz de Hierro), propiedad de los sucesores de Leogivildo Cesa y Lauterito Cesa, las cuales responden a los siguientes linderos y extensiones:

1. Parcela No. 13-A, con una extensión superficial de 0 Has., 19 As, 56 Cas., con las siguientes colindancias: Al Norte, carretera Hato Nuevo-Manoguayabo; Al Este, Parcela No. 13-B; Al Sur, Parcela No. 13 Resto; Al Oeste, Parcela No. 13 Resto.
2. Parcela No. 13-B, con una extensión superficial de 0 Has., 19 As., 56 Cas., con las siguientes colindancias: Al Norte, carretera Hato Nuevo-Manoguayabo; Al Este, Parcelas Nos. 13-C y 13-D; Al Sur, Parcela No. 13 Resto; Al Oeste, Parcela No. 13-A.
3. Parcela No. 13-C, con una extensión superficial de 0 Has., 11 As., 18 Cas., con las siguientes colindancias: Al Norte, Carretera Hato Nuevo-Manoguayabo; Al Este, Parcela No. 13 Resto; Al Sur, Parcela No. 13-D; Al Oeste, Parcela No. 13-B.
4. Parcela No. 13-D, con una extensión superficial de 0 Has., 0.5 As., 58 Cas., con las siguientes colindancias: Al Norte, Parcela No. 13-C; Al Este, Parcela No. 13 Resto; Al Sur, Parcela No. 13 Resto; Al Oeste, Parcela No. 13-B.

El Certificado de Título que identifica la totalidad de la Parcela No. 13, de la que se dedujeron las Parcelas antes descritas corresponde al No. 61-1442, expedido en fecha 19 de mayo de 1961.

“B) Una porción de terreno con una extensión superficial de nueve mil ciento sesenta y tres metros cuadrados (9,163.00 m²) dentro del ámbito de la Parcela No. 123-A-1 Refundida, del Distrito Catastral

No. 10, del Distrito Nacional, Sección Manoguayabo, amparado por el Certificado de Título No. 2001-4559, expedido a favor de los señores Luis Enrique Diez Tineo y Rosanna Diez Tineo, en fecha 4 de septiembre del 2001 por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la cual responde a los siguientes linderos: Al Norte, Parcelas Nos. 123-A-Resto; Al Sur, Carretera a La Pared; y al Oeste, Parcela No. 123-A-Resto”.

ARTICULO 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados, para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

ARTICULO 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión inmediata de los inmuebles indicados, a título provisional, a fin de evitar que se levanten mejoras en los mismos que puedan entorpecer el desarrollo del complejo habitacional “Ciudad Hato Nuevo”, con sujeción a lo que prescribe el Artículo 13 de la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 700, del 31 de julio de 1974.

ARTICULO 4.- La entrada en posesión del Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado o el Procurador Fiscal del Distrito Nacional, al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943.

ARTICULO 5.- Inmediatamente sea ejecutado el presente decreto y operada la transferencia de los inmuebles a favor del Estado Dominicano se ordena el aporte a dicho predio a favor del Banco Nacional de la Vivienda (BNV) para los fines del desarrollo de los terrenos que comprenderá el proyecto habitacional bipartito entre el BNV y el Banco de Reservas, denominado “Ciudad Hato Nuevo”, en el entendido de que, en caso de que este último decida cubrir a los propietarios de dichos terrenos el valor de adquisición, las sumas que desembolse por tales conceptos formarán parte de sus aportes al proyecto.

ARTICULO 6.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA